



Mocoa, Putumayo, 12 de marzo de 2024. Doy cuenta al señor Juez de que el demandante allegó caución al proceso.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 860013103001-2023-00111-00
Demandante: Ramón Enrique Apraez Gómez
Demandado: Empresa de Energía del Putumayo SA ESP

Auto: Absuelve petición.

Mocoa, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En el auto del 12 de junio de 2024, se solicitó al demandante que preste caución en los términos del Art. 382 del CGP en compas con el 599 ídem. Dicho extremo del proceso afirmó haber observado su carga que, dicho sea de paso, allegó al proceso.

De la actuación en estudio se extrae que el actor constituyó la caución a través de póliza que contrató con compañía de seguros. Del documento se desprende que el valor asegurado coincide con la suma de dinero que se le informó para esa actividad. Sin embargo, no se deja de lado que su objeto es amparar el pago de costas y perjuicios asociados a las medida cautelares previstas en el Inc. 1 del Art. 590 del CGP.

En ese orden, si bien se cumplió con la orden impartida por este juzgado en el sentido que debe constituirse póliza para el decreto de las medidas cautelares, no se pasa por alto que su objeto no se acompasa con la norma que consagra la medida cautelar en este tipo de procesos, en sentido que la que se ha solicitado es la suspensión provisional de los efectos del acta impugnada con base en el Art. 382 del CGP y no de la inscripción de la demanda que prevé el Núm. 1 del Art. 590 ídem. Por lo tanto, se solicitará al demandante que modifique la póliza en los términos mencionados. Para tal efecto se le concederán diez días hábiles.

En suma, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Solicitar al demandante que modifique los términos en los que constituyó la caución prestada, conforme a los anteriores lineamientos. Se le conceden 10 días hábiles.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f00986e0307900d28ca06ade3794b477ec82de1cb931536a965e17967eb19ec**

Documento generado en 12/03/2024 05:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>